PRIMERA COMISIÓN DE HACIENDA.

<u>DIPUTADOS INTEGRANTES:</u>
GILDARDO REAL RAMÍREZ
JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA
MARCO ANTONIO FLORES DURAZO
LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN
HUMBERTO JESÚS ROBLES POMPA
ABRAHAM MONTIJO CERVANTES
PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO
ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ
CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Primera Comisión de Hacienda de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el Presidente Municipal, refrendado por el Secretario del Ayuntamiento de Benjamín Hill, Sonora, mediante el cual solicitan autorización de esta Representación Popular, a efecto de que dicho órgano de gobierno proceda a contratar un crédito hasta por la cantidad de **$6'000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, con la institución crediticia que mejores condiciones financieras ofrezca, cuyo monto pretende destinarse a la sustitución del alumbrado público por luminarias de alta eficiencia LED, señalando, al efecto, la fuente de pago, garantía y plazo en que habrá de cumplirse dicha obligación crediticia.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Mediante escrito y anexos presentados el día 17 de octubre del presente año, el Ayuntamiento de Benjamín Hill, Sonora, por conducto de su Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, en cumplimiento al acuerdo aprobado por dicho órgano, según consta en acta número 22 de sesión ordinaria de fecha 22 de agosto del año 2014, solicitan autorización a este Poder Legislativo para contratar una línea de crédito en los términos descritos en párrafos anteriores, motivando su iniciativa en los siguientes razonamientos:

"Tanto en el ámbito nacional como en los estatales y municipales, ha sido casi inevitable recurrir al crédito público para hacer frente a las necesidades sociales. La insuficiencia de recursos presupuestales y, en la mayoría de los casos, la imposibilidad de incrementar las fuentes fiscales de ingresos por la repercusión que trae aparejado ese incremento en la economía de las familias, ha orillado a muchos gobiernos a obtener ingresos extraordinarios vía financiamiento.

La coordinación fiscal, establecida para mantener un orden en esa materia entre las actividades impositiva de los gobiernos federal, estatal y municipal, ha provocado que estos últimos dependan en gran medida de los ingresos fiscales recaudados por la federación, pues en el marco de esa coordinación los Estados y los Municipios mantienen suspendidas algunas fuentes contributivas, a cambio de un reparto de esos ingresos. Conforme a lo anterior, la caída en los ingresos federales repercute en forma directa en gran parte de los estatales y, en cascada, de los municipales.

Consecuentemente, en estos momentos los municipios atraviesan por serios problemas para dar cumplimiento a los programas y acciones que habían previsto, y su situación se ve agravada porque el margen de maniobra es aún más reducido que en el orden estatal, ya que el gasto comprometido es proporcionalmente superior, considerando que las funciones constitucionalmente encomendadas a ellos están referidas, en mayor proporción, a la prestación de servicios públicos.

El gasto en infraestructura realizado con recursos de los tres órdenes de gobierno apenas permite menguar el abismo entre necesidades e inversiones, por lo que las carencias hacen apremiante buscar alternativas de mayor eficacia para atender los reclamos ciudadanos. Estas alternativas están directamente relacionadas con la obtención de más recursos, por una parte y, por la otra, encontrar esquemas que le permitan al Municipio enfrentar con más eficiencia sus compromisos sociales.

Pensando en lo anterior y dando atención a uno de los reclamos ciudadanos mas sentidos como lo son la seguridad vial y peatonal del municipio se plantea un esquema de inversión en iluminación mas eficiente y que nos permita mantener un ahorro de energía traducido en ahorro económico en nuestro gasto público aprovechando las nuevas tecnologías de iluminación como lo son el LED, se piensa en una inversión que solucione esta demanda social y que por medio del ahorro de energía en la sustitución pague por si solo esta inversión.

Al respecto, debe anotarse que las circunstancias actuales del mercado financiero nacional son favorables para la obtención de financiamiento, de manera que el perfil de la deuda a contratar contenga condiciones que beneficien la posición económica del Municipio y aumenten su capacidad de ejecución en la prestación de servicios y en el desarrollo de obra pública.

Desde luego que esta medida debe ir acompañada de otras para que sea mayormente efectiva, para lo cual se ha considerado: lograr y conservar el equilibrio en la estructura financiera municipal entre el ingreso y el gasto; reducir la presión sobre la liquidez, mejorando las prácticas de administración presupuestal y el perfil de las obligaciones de corto plazo; y que el programa de gasto de inversión esté alineado a las posibilidades de fondeo interno del municipio, a su capacidad de gestionar recursos adicionales y a la implementación de esquemas de obra pública que generen su propia fuente de pago.

Estas medidas pueden traducirse en tres acciones de planeación y política financiera para ser adoptadas en el corto y mediano plazos:

a) Invertir los ingresos captados de este financiamiento en obra pública dirigida a la sustitución de iluminación actual por iluminación LED que permite un uso mas eficiente de la energía, mejor calidad de iluminación, pero principalmente un ahorro de energía traducido en dinero que hace de este proyecto un proyecto sustentable y viable. Esto nos permitirá darle al municipio inversión en infraestructura que incentive la seguridad vial y peatonal a nuestras familias.

b) Generar ahorro interno para incrementar la ejecución de obra pública, mediante la implementación de políticas de disciplina presupuestal que permitan la reducción del gasto operativo, apoyado por la obtención de recursos adicionales que fortalezcan su base de ingresos.

c) Buscar esquemas de desarrollo de infraestructura que nos permitan optimizar el gasto público, así como gestionar las transferencias de recursos de origen estatal y federal que contribuyan a incrementar el programa de obra pública Municipal.

En atención a ello, se somete a la consideración de este H. Ayuntamiento la propuesta de contratar financiamiento a cargo del Municipio, a fin de captar recursos para inversión pública, en lo cual se invertirán los recursos netos provenientes del financiamiento.

El monto de financiamiento requerido es de $6,000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.) con un plazo de vencimiento de hasta 10 años; donde la garantía o fuente de pago serían las participaciones federales que correspondan a este Municipio."

Derivado de lo anterior, esta comisión somete a consideración del pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA.- Es facultad de los ayuntamientos iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado en lo concerniente a sus municipios, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 53, fracción IV y 136, fracción V de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- El Congreso del Estado es competente para velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes de la Entidad y proveer, por

cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado al logro y consecución de sus fines, particularmente, autorizando a los ayuntamientos de la Entidad para que contraigan deudas en nombre de los municipios, o bien, asumiendo obligaciones en forma solidaria, sustitutiva o subsidiaria con los entes públicos de la Entidad, así como autorizar la afectación en garantía de pago de las participaciones en ingresos federales que correspondan, atento lo dispuesto por los artículos 64, fracciones XXVII y XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora y 2º, fracción II, 3º y 6º, fracciones II y IV de la Ley de Deuda Pública del Estado.

TERCERA.- Corresponde exclusivamente al Congreso del Estado autorizar, a los ayuntamientos de la Entidad, la contratación de operaciones de endeudamiento en nombre de los municipios, fijándoles las bases a que deberán sujetarse, conforme los lineamientos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado, cuyo ordenamiento contempla los términos a que deberán sujetarse toda clase de contratos, registro y control de créditos y empréstitos. A su vez, la deuda pública municipal es aquella constituida por empréstitos que contraten los municipios directamente, según lo dispuesto por el artículo 3º, fracción V de la Ley de Deuda mencionada.

CUARTA.- Conforme al régimen de atribuciones a cargo de los municipios de la Entidad, corresponde a los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, promover e inducir el desarrollo económico, social, político, cultural y el bienestar de sus habitantes, conforme a los principios de justicia, seguridad jurídica y a los planes y programas de gobierno, promoviendo las actividades productivas del Municipio, alentando y organizando todas aquéllas que redunden en el mejoramiento de las condiciones y nivel de vida de su población, pudiendo estimular la participación y cooperación de la comunidad en la planeación, construcción y conservación de obras, y en

su caso, concertar acciones con los interesados, acorde lo dispuesto por el artículo 136, fracciones I, IX y XVIII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

QUINTA.- Es potestad exclusiva de los ayuntamientos administrar con plena libertad y autonomía su hacienda pública municipal, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, particularmente con los recursos económicos de que disponen y las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, así como conocer y evaluar las necesidades y capacidad de endeudamiento de la administración pública municipal, para lo cual, podrán celebrar contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos y demás operaciones de deuda pública, suscribiendo los títulos de crédito u otros instrumentos requeridos para tal efecto, en cuyas hipótesis deberán someterse éstos invariablemente a la aprobación de esta Representación Popular para su autorización, en términos de lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 184 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEXTA.- Con el objetivo de estar en aptitud de determinar la viabilidad legal y financiera para autorizar la celebración del empréstito, materia del presente dictamen, esta Comisión estima importante analizar las constancias que obran en la solicitud del Ayuntamiento del Municipio de Benjamín Hill, Sonora, las cuales servirán de base para determinar si se satisfacen los requisitos de la Ley de Deuda Pública del Estado.

I.- MONTO Y OBJETO DEL CRÉDITO:

La apertura de la operación, sustancia de este dictamen, consiste en una línea de crédito por la cantidad de $6’000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), teniendo por

objeto la sustitución del alumbrado público por luminarias de alta eficiencia LED, para lo cual se habrán de llevar a cabo las citadas obras, distribuidas de la siguiente manera:

MODELO	DESCRIPCION	U.M.	CANT.	PRECIO	IMPORTE
WG-006-50W	Suministro e Instalación de Luminarias LED para alumbrado Público con las siguientes características: 1. LED QTY: 20*3W 2. Rated Power: 25-45W 3. Voltage: 85V-305VAC 4. LED Luminous Efficiency: CREE 135LM/W 5. Lamp Efficiency: 80-85% 6. Color Temperature: 6500k 7. Lamp Size(CM): 51*29*12 8. PKG Size(CM): 55*34*13 9. N.W (kg): 5.5 10. G.W(kg)： 6 11. LED Life Span: >50000 H 12. Applicable Height: 4-7M	*PZA.*	527	$9,285.00	$4,893,195.00

	SUBTOTAL	**$4,893,195.00**
16%	**IVA**	**$782,911.20**
	TOTAL	**$5,676,106.20**

Con lo anterior, el Ayuntamiento en mención cumple con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, al destinar los recursos para inversiones públicas productivas.

II.- PLAZO DE PAGO DEL CRÉDITO:

El importe total de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento del Municipio de Benjamín Hill, Sonora, conforme a los contratos de apertura de crédito, será cubierto a la institución acreditante en un plazo no mayor de 10 años, mediante exhibiciones con vencimiento

mensual que comprenderán capital e intereses con las tasas que maneje la institución crediticia al momento de suscribir la operación.

III.- CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO:

Es importante establecer que el Ayuntamiento en cuestión, manifiesta que actualmente no tiene obligaciones crediticias con el sistema financiero mexicano, lo que favorece al citado órgano de gobierno para realizar las operaciones, materia de este dictamen.

En tal sentido, de autorizarse la operación crediticia en estudio y en virtud de lo señalado en párrafos precedentes, durante el año 2014, el pago en el servicio de la deuda rondaría los $162,738.00 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), lo que representa aproximadamente un 0.82% de los ingresos de la administración pública directa del Ayuntamiento, considerando que para ese ejercicio fiscal, sus ingresos presupuestados se estimaron por el orden de los $19,660,277.00 (DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.).

En el año 2015, se tiene previsto erogar alrededor de $954 mil pesos, que representarán un 4.62% de los ingresos estimados para ese ejercicio fiscal. En este año se refleja un incremento considerable en el servicio de la deuda, debido a que se estarían haciendo los pagos por el ejercicio fiscal completo, no así en el año inmediato anterior.

Así, en el año 2016 se estarían haciendo pagos por el servicio de la deuda, por un monto aproximado a los $916,500 pesos, lo que se refleja como un 4.22% de los ingresos de la administración pública municipal directa para ese ejercicio fiscal.

Para el año 2019 se estima pagar la cantidad aproximada a los $803 mil pesos, lo que representa el 3.20% de los ingresos municipales proyectado para ese año.

Finalmente, para el año 2024, se estaría liquidando el crédito materia de este dictamen, erogando la cantidad aproximada a los $514,400 pesos por el servicio total de la deuda, cantidad que significaría el 1.59% de los ingresos para ese ejercicio fiscal.

Cabe mencionar que se aprecia un decremento en el servicio de la deuda, en razón de que los pagos se presentan con una tendencia a la baja, según la corrida financiera que presenta el Ayuntamiento, lo que permitiría al órgano de gobierno municipal contar con mayores recursos para obra pública en el corto y mediano plazo.

En función de lo anterior, el Ayuntamiento del Municipio de Benjamín Hill, Sonora, cuenta con suficiente capacidad presupuestal y financiera para solventar oportunamente las amortizaciones del empréstito señalado dentro del plazo establecido para ese efecto.

IV.- FUENTE DE PAGO:

Como fuente de pago de las obligaciones derivadas de la aprobación de la presente solicitud, el Ayuntamiento del Municipio de Benjamín Hill, Sonora, aplicará las partidas presupuestales que anualmente consten en su Presupuesto de Egresos, así como el producto de la recaudación derivada de la cobranza de las cuotas, impuestos o derechos a cargo de los beneficiarios de la obra pública, objeto de la inversión del crédito.

V.- GARANTÍAS:

Para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la aprobación de la presente solicitud, el Ayuntamiento del Municipio de Benjamín Hill, Sonora, acordó afectar en garantía de pago a favor de la institución crediticia acreditante, las participaciones presentes y futuras que por concepto de ingresos federales le correspondan.

VI.- EJERCICIOS FISCALES:

Cabe hacer mención que el Ayuntamiento en cuestión, ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, de donde se desprende que un ente público solamente podrá contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos cuando tenga estados de ingresos y egresos de tres ejercicios fiscales, siempre y cuando sean dictaminados por un contador público independiente que cuente con capacidad técnica certificada por algún órgano colegiado de contadores públicos reconocido a nivel nacional; asimismo, deberán elaborarse dichos dictámenes en base a los principios de contabilidad aplicables. Previene dicho artículo, además, que el estado de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio más reciente no debe tener una antigüedad superior a dieciocho meses al momento de presentar la solicitud correspondiente al Congreso del Estado.

En las apuntadas condiciones, toda vez que la iniciativa en estudio satisface a plenitud los requisitos impuestos por la Ley de Deuda Pública del Estado y debido a que quedó demostrada la viabilidad financiera del empréstito en cuestión, esta Comisión estima procedente que el Congreso del Estado autorice la operación crediticia que nos ocupa, tomando en cuenta que el empréstito que se contrate permitirá al citado Ayuntamiento materializar mejores condiciones en materia de infraestructura urbana, respecto de la situación que actualmente prevalece en el Municipio de Benjamín Hill, Sonora.

En razón de lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 6º de la Ley de Deuda Pública del Estado, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE BENJAMIN HILL, SONORA, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE, CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO O LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO QUE MEJORES CONDICIONES CONTRACTUALES OFREZCA, EL OTORGAMIENTO DE UN CRÉDITO SIMPLE HASTA POR LA SUMA DE $6,000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) MÁS LOS CONCEPTOS ADICIONALES QUE SE GENEREN POR INTERESES, COMISIONES Y DEMÁS ACCESORIOS FINANCIEROS DERIVADOS DE LA APERTURA Y DISPOSICIÓN DEL EMPRÉSTITO, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Benjamín Hill, Sonora, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito (BANOBRAS) ó la institución de crédito que mejores condiciones contractuales ofrezca, el otorgamiento de un crédito simple hasta por la cantidad de $6,000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

El crédito que se contrate con base en esta autorización será destinado a financiar, incluido el impuesto al valor agregado, inversiones públicas productivas que recaen en los campos de atención del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito ó la institución de crédito que mejores condiciones contractuales ofrezca, consistentes en Suministro e Instalación de 527 Luminarias LED 50W, así como para cubrir la comisión por apertura y el impuesto al valor agregado correspondiente, y los intereses que se generen en el periodo de inversión y cualquier otro tipo de accesorios que en su caso financie el Banco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de la inversión del crédito a que se refiere esta autorización se sujetará a la normativa aplicable, conforme a las leyes municipales y estatales, así como a lo que se estipule en el correspondiente contrato de apertura de crédito.

ARTÍCULO TERCERO.- Las cantidades que sean otorgadas con base en esta autorización, causarán intereses normales, conforme a las tasas que se pacten en el contrato de apertura de crédito correspondiente, mismas que serán revisables, pudiéndose convenir el pago de intereses moratorios de acuerdo a las tasas que para ello se fijen en dicho contrato. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo séptimo del presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito que se celebre con base en esta autorización, será cubierto al banco acreditante en los plazos que se fijen en esos instrumentos legales, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, trimestral, o semestral según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses, sin que exceda de 10 años. Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes, cuando así lo autorice el banco acreditante, sin exceder el plazo máximo antes señalado.

ARTÍCULO QUINTO.- Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito aquí autorizado, el Ayuntamiento del Municipio de Benjamín, Hill, Sonora, afectará las partidas presupuestales que anualmente consten en su Presupuesto de Egresos, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo, adicionalmente podrá aplicar el producto de la recaudación derivada de la cobranza de las cuotas, impuestos o derechos a cargo de los beneficiarios de la obra pública, objeto de la inversión del crédito.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Benjamín Hill, Sonora, para que a través de los servidores públicos facultados, afecte como garantía de las obligaciones asociadas al crédito que contrate, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, particularmente los provenientes del Fondo General de Participaciones, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación del crédito que contrate con base en lo autorizado.

Esta garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal; así como también en el Registro Estatal de Deuda Pública.

Asimismo, se autoriza al Municipio de Benjamín Hill, Sonora, a que celebre un contrato de mandato o cualquier instrumento legal para instrumentar la afectación en garantía de las

participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio, con el propósito de que cumpla con las obligaciones que deriven del crédito que contrate y disponga con base en la presente autorización.

El mecanismo que sirva para formalizar la garantía, tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio de Benjamín Hill, Sonora, derivadas del crédito que contrate con base en la presente autorización, en el entendido que la afectación que se instrumente, únicamente podrá revocarse siempre y cuando se hubieren cubierto todas las obligaciones de pago a cargo del Municipio citado y a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito ó la institución de crédito que mejores condiciones contractuales ofrezca, con la autorización expresa de los representantes legalmente facultados de dicha institución de crédito.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Benjamín Hill, Sonora, para que pacte con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito ó la institución de crédito que mejores condiciones contractuales ofrezca, las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a la operación que aquí se autoriza y para que concurran a la firma del contrato o contratos relativos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza que las operaciones descritas puedan llevarse a cabo durante el año 2014 o el año 2015.

Finalmente, por estimar esta Comisión, que el presente asunto debe considerarse como de urgente y obvia resolución, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”
Hermosillo, Sonora a 06 de noviembre de 2014.

C. DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ

C. DIP. JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA

C. DIP. MARCO ANTONIO FLORES DURAZO

C. DIP. LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN

C. DIP. HUMBERTO JESÚS ROBLES POMPA

C. DIP. ABRAHAM MONTIJO CERVANTES

C. DIP. PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO

C. DIP. ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

C. DIP. CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ